



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05833-2007-PA/TC  
TACNA  
MANUEL ANCCO APAZA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró fundada la excepción de caducidad; en consecuencia, nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se declare inaplicable la resolución de Alcaldía N.º 458-96-MDAA; y que, en consecuencia, se ordene a la Municipalidad Distrital del Alto de la Alianza – Tacna su inmediata reposición en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STE, que ostentaba antes del despido. Asimismo, solicita que se compute el plazo no laborado para efectos pensionables.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 17 de enero de 2007.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 05833-2007-PA/TC  
TACNA  
MANUEL ANCCO APAZA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (1)